

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

FUNZA - CUNDINAMARCA, 9 DE MARZO DE 2023

### Rad. 2022-00231-00 – MEDIDAS CAUTELARES-

En atención a las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, el Juzgado dispone:

1. **Archivo 11 – Cuaderno Principal y 07 – C. Cautelares:** Denegar la cancelación o suspensión de las medidas cautelares decretadas, por cuanto hasta la fecha, no se cumplen ninguno de los preceptos establecidos en el artículo 597 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de la caución que al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 Ibidem se ordenará prestar caución.

Aunado a lo anterior, el Despacho en su oportunidad al analizar las excepciones de mérito propuestas y analizará la posibilidad de aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 278 del CGP.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandada, formuló excepciones de mérito, el Despacho en conformidad con lo contemplado en el inciso 5° del artículo 599 del CGP, ordena a la sociedad demandante **SERVIMOS TEMPORALES S.A.S., CONSTITUIR CAUCIÓN** real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, **equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución**, para cuyo efecto se **calcula en la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000.00)**, la cual deberá presentarse dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de su levantamiento, a fin de garantizar con ella los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar con las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.
3. Por secretaría contrólense el término anterior, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a Derecho corresponda.

4. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por las entidades bancarias y demás entidades, respecto de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese (4),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**